

Invisibilidad Y Riesgo De Apatridia. Caso De Estudio: Mujeres Trans Embera Del Santuario – Risaralda¹

MARÍA XIMENA ACOSTA SÁNCHEZ²

RESUMEN

Este documento se concentra en analizar los obstáculos administrativos con los que se enfrentan las mujeres trans Embera asentadas en el Santuario – Risaralda para acceder al sistema de identificación con enfoque diferencial, de tal manera que su eje problematizador gira en torno a la siguiente pregunta de investigación ¿Cómo superar las barreras administrativas en torno al reconocimiento de la identidad para contrarrestar el riesgo de apatridia en la población de Mujeres Trans Embera del Santuario – Risaralda? Metodológicamente, se trata de un estudio de carácter cualitativo de corte etnográfico. El corpus de la investigación es documental y se compone por legislación, doctrina y jurisprudencia colombiana que versan sobre enfoque diferencial de derechos identitarios para población indígena. La técnica seleccionada para la recolección de información es el análisis de contenido, en ese sentido, se diseñó el instrumento matriz de análisis. Asimismo, se fijaron como categorías de análisis: Derechos Identitarios, Indígenas Embera, Mujeres Trans-Indígenas y Enfoque Diferencial. Cabe señalar que, este documento configura su nivel de impacto a corto, mediano y largo plazo en dos líneas fundamentales: examinar el enfoque diferencial aplicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil como modelo de atención para el proceso de registro de los pueblos indígenas y estudiar el alcance e importancia del acceso de los derechos identitarios como derrotero para el ejercicio de la personalidad jurídica y evitar el riesgo de apatridia de las mujeres indígenas trans Embera.

Palabras clave: Nacionalidad, apatridia, registro, indígenas, género y transexualidad.

¹ Este artículo es un producto derivado del proyecto de investigación: “Derechos identitarios de las mujeres trans Embera, asentadas en Santuario, Risaralda” adelantado dentro de la Maestría en Derecho Público, en la Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho.

² Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga. Maestrante en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás de Bogotá. Asesora del Área de Derecho Público en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes. mariaacostas@usantotomas.edu.co. <https://orcid.org/0000-0001-6511-3549>. <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=cck5SxQAAAAJ> https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001689461

ABSTRACT

This document focuses on analyzing the administrative obstacles faced by Embera trans women settled in the Sanctuary – Risaralda to access the identification system with a differential approach, in such a way that its problematizing axis revolves around the following research question How to overcome the administrative barriers around identity recognition to counteract the risk of statelessness in the population of Trans Embera Women of Santuario – Risaralda? Methodologically, it is a qualitative, ethnographic study. The corpus of the research is documentary and is made up of Colombian legislation, doctrine and jurisprudence that deals with a differential approach to identity rights for the indigenous population. The technique selected for collecting information is content analysis, in that sense, the analysis matrix instrument was designed. Likewise, the following categories of analysis were established: Identity Rights, Embera Indigenous People, Trans-Indigenous Women and Differential Approach. It should be noted that this document configures its level of impact in the short, medium and long term in two fundamental lines: examine the differential approach applied by the National Registry of Civil Status as a model of care for the registration process of indigenous peoples and study the scope and importance of access to identity rights as a route for the exercise of legal personality and avoiding the risk of statelessness of indigenous women beyond Embera.

Key words: Nationality, statelessness, registration, indigenous people, gender and transsexuality

INTRODUCCIÓN

La nacionalidad en Colombia se encuentra consagrada en la constitución política en su artículo 96, el cual permite establecer el vínculo jurídico, legal y político entre las personas y el Estado. Este derecho comprende la posibilidad de adquirir la nacionalidad, a no ser privado de ella y a poder cambiarla (Corte Constitucional República de Colombia, Sentencia T-393/22, p.18), es decir; que ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad; sin embargo, pese a que este es un derecho universal, su garantía ha sido insuficiente, reportándose a la fecha personas nacidas en el territorio colombiano que se encuentran en riesgo de apatridia.

En consecuencia, se entrará a estudiar el caso de las indígenas trans Embera, quienes han tenido que desplazarse al Municipio del Santuario – Risaralda, con el propósito de continuar el proceso de tránsito y reconocimiento de sus derechos identitarios; pero, lamentablemente el curso de este proceso se ha visto menguado en razón a la imposibilidad de adquirir los documentos que acrediten su nacimiento, identidad o pertenencia a un grupo étnico específico, hechos que desencadenan un constante riesgo de apatridia que las condena al menoscabo de sus derechos fundamentales.

Según el Plan de Desarrollo Municipal “*Santuario empresa de todos 2016-2019*”, “en el municipio no hay resguardos indígenas jurídicamente constituidos, aun así, el territorio es receptor de esta población, al cual llegan de manera permanente buscando oportunidades laborales en las fincas cafeteras” (Tabares, 2019, citando a Alcaldía Municipal de Santuario, 2016), o en el caso de las indígenas trans Embera en busca de alcanzar el reconocimiento de su identidad.

El trámite del reconocimiento de los derechos identitarios de los colombianos está orientado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien:

“acompaña la vida de los colombianos desde su nacimiento hasta la muerte, ella otorga, ni más ni menos, “el pase” para existir como miembros de la sociedad y es la puerta de entrada a los servicios del Estado a través de la identificación”. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2019, [p.5]).

Con esta potestad viene adelantando procesos de registro en los lugares apartados, logrando de esta forma vincular a los mismos a grupos étnicos con el propósito de garantizar sus derechos como nacionales colombianos.

Bajo este contexto, cuenta en el nivel central con las registradurías delegadas para asuntos de registro civil e identificación y en el descentralizado con Delegaciones Departamentales, Registradurías Distritales y Municipales y Registradurías Auxiliares; a su vez, para el cumplimiento de labor misional ha implementado la puesta en marcha de unidades móviles de atención a población en condición de vulnerabilidad (UDAPV), aun así, pese a los esfuerzos realizados existen en el territorio grupos poblacionales como los pueblos indígenas, que no han accedido al trámite de registro ya sea por el desconocimiento de la importancia del mismo, por dificultades para su acceso, por el respeto a la tradición oral y porque “en Colombia ciertos grupos indígenas rechazan el registro en función de su cosmogonía, donde interpretan que al adquirir la nacionalidad colombiana les debilita su identidad indígena”, (ACNUR, OEA, 2020, citando a Ordoñez D y Bracamonte P. 2006), circunstancias que no solo afectan en censo poblacional, si no que impiden el goce efectivo de los derechos constitucionales que como ciudadanos ostentan.

El caso de las indígenas trans Embera, encuentra una barrera adicional a las expuestas, pues para alcanzar su individualidad como sujetos en el territorio colombiano deben contar con el registro civil de nacimiento; ahora bien, para la inscripción del nacimiento de persona con pertenencia indígena, esta podrá adelantarse mediante cualquier documento idóneo, de conformidad con el Decreto Ley 1260 de 1970, (Registraduría Nacional del Estado Civil, Modificación Circular Única de Registro Civil e Identificación – Versión 8, 2023). En ausencia de estos, la entidad registral adecuó “procesos administrativos de identificación respetuosos de las prácticas culturales de los pueblos indígenas, determinando como requisito único que la autoridad de la comunidad indígena pueda emitir una “autorización indígena” como prueba suficiente para la inscripción del nacimiento” (ACNUR,OEA, 2020, p.109, citando a Registraduría Nacional del Estado Civil, 2019).

El problema se acrecienta para el grupo poblacional étnico en análisis, pues no solo carecen del registro civil de nacimiento sino que además se encuentran imposibilitadas para acceder a “la autorización indígena”, debido al rechazo de su comunidad basado en la orientación sexual que las identifica y que en su cosmovisión se entiende como contraria a las costumbres ancestrales; esta circunstancia hace que a la fecha las mismas encuentren barreras de acceso al derecho a la nacionalidad y en consecuencia vivan en un constante riesgo de apatridia.

En cuanto a la población analizada, se hace necesario estudiar los diferentes pronunciamientos relacionados con las medidas de protección de la población indígena, especialmente de personas trans Embera; en el mismo sentido, se han de observar los estándares internacionales tendientes a reducir las situaciones de apatridia en el derecho interno y finalmente, se expondrán los resultados derivados de la investigación de conformidad con el enfoque diferencial frente al tema objeto de estudio. La investigación ha planteado analizar el siguiente interrogante: ¿Cómo superar las barreras administrativas en torno al reconocimiento de la identidad para contrarrestar el riesgo de apatridia en la población de Mujeres Trans Embera del Santuario – Risaralda?

Esta investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, mediante un tipo de investigación etnográfico. En ese sentido, con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de la información debe precisarse que utilizaron fuentes indirectas tales como revisión documental, análisis jurisprudencial, estudio de legislación nacional e internacional sobre los derechos de la comunidad indígena, específicamente sobre el derecho a la identidad.

Así mismo, se utilizó la matriz de análisis de información, sobre: Derechos Identitarios, Indígenas Embera, Mujeres Trans-Indígenas y Enfoque Diferencial.

Igualmente, se desarrolló a través de varias fases a saber: Fase I. Revisión de literatura, Fase II. Selección del corpus documental de análisis, Fase III. Diseño metodológico. Formulación del problema, objetivos, métodos, procedimientos, Fase IV. Recolección de datos, Fase V. Resultados y análisis de la información y Fase VI. Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

COMUNIDADES INDÍGENAS EN COLOMBIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

Las comunidades indígenas en Colombia han sido históricamente reducidas ofrendando su autodeterminación al integrarse en una sociedad globalizada, la cual le debe garantizar sus derechos por medio del enfoque diferencial. No obstante, han logrado conservar sus costumbres y tradiciones generando un dinamismo que involucra autonomía en sus territorios y la visión de un mundo urbanizado. En este ejercicio converge la lucha por el reconocimiento de los derechos de las indígenas trans Embera asentadas en el Santuario – Risaralda, quienes orientan su identidad alejándose del binomio hombre – mujer, hecho que confluye en un rechazo de la comunidad en la cual

nacieron y que las obliga al desplazamiento y a una movilidad humana continua desde aproximadamente seis (6) años.

El acceso a la individualidad y al goce de los derechos de las indígenas trans Embera no se hace efectivo debido, a la multiplicidad de trámites administrativos que obstaculizan el acceso a sus derechos identitarios, como lo son la imposibilidad de realizar el registro tardío de nacimiento, la posterior obtención del documento de identidad, aunado al cambio del componente nombre y sexo en este, situación que ha generado la violación reiterativa de sus derechos fundamentales, lo que a su vez repercute en abusos laborales, nulo acceso a la educación, a la salud y al respeto de la dignidad humana.

Las indígenas trans Embera entienden el mundo desde una perspectiva étnica ancestral, en paralelo, el Estado Colombiano debe actuar como garante de los derechos fundamentales de las personas que habitan el territorio y pese a existir en la norma constitucional el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, (Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 246 de julio de 1991), estos deben basar sus actuaciones sin contrariar los preceptos inmersos en la norma superior, por ello en materia registral, las comunidades indígenas deben de la mano de las autoridades administrativas adelantar el proceso de registro civil de nacimiento de los integrantes de su comunidad, siendo esta una tarea que a la fecha se encuentra inconclusa.

Es importante hacer referencia a los retos que suponen el margen de protección de las comunidades indígenas en el proceso de registros. En el sentido, es importante indicar que “el desafío de la identificación es mayor en el caso de los indígenas, no solo por el alto número de pueblos y resguardos, sino también por la existencia de barreras de origen político, geográfico, administrativo, legal, económico, social, cultural y lingüístico. Pese a oscilar entre el 1,4% y el 1,5% el subregistro en Colombia” (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2019, p.16), “la población directamente afectada por la carencia de un registro y por ende de identificación, resulta ser mayoritariamente indígena” (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2019, citando a Gamba, Gracia, Lesmes, Pineda & Rojas, 2018: 130)

Se debe citar la circular única de registro civil e identificación de la Registraduría, la cual establece que:

“cuando una persona que pertenezca a una comunidad y/o pueblo indígena no cuente con alguno de los documentos antecedentes reconocidos por la ley para la inscripción en el registro civil del nacimiento, se podrá utilizar como documento antecedente la “AUTORIZACIÓN INDÍGENA” diligenciada por la autoridad tradicional de la comunidad y/o quien haga sus veces. Las certificaciones solo proceden para este fin cuando las expidan autoridades indígenas colombianas”. (RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación, 2023, V8, apartado 3.4.5.)

Es decir que en materia de reconocimiento de derechos identitarios y de acceso al registro tardío de nacimiento los pueblos indígenas, pueden suplir la ausencia del

registro por medio de la “AUTORIZACIÓN INDÍGENA”, de esta forma obtienen el pase para ser titulares de derechos en el país y para acceder a las garantías que la personalidad jurídica conlleva; pero lamentablemente esta solución impartida por la Registraduría Nacional del Estado civil para alcanzar el trámite registral de los pueblos indígenas se torna en un trámite de imposible cumplimiento para las indígenas trans pertenecientes al pueblo Embera, pues para la obtención de estos documentos deberían retornar a sus comunidades exponiéndose a ser castigadas en sus resguardos; a su vez, se encuentran en una constante situación de movilidad humana forzosa ya que se han reportado redadas por parte de la comunidad a la que pertenecen, en las cuales sus integrantes buscan retenerlas de manera ilegal con fin de regresarlas a sus territorios y someterlas a tratos inhumanos buscando de forma convertir su identidad sexual.

En consecuencia, el trámite de inscripción tardía del nacimiento es el primer obstáculo con el que se encuentran las indígenas trans Embera, pues una vez obtenido este deben realizar el proceso de cedulación y cambio de componente sexo y género en el documento, gestión que no es de fácil acceso pues se enfrentan entre otras a la invisibilidad por parte de los funcionarios que no toman en cuenta sus necesidades, sumado a las dificultades económicas y al desarraigo familiar que hacen en ocasiones inoperante el tránsito:

Tener el documento es garantía de ser reconocidas como sujetos de derechos ante un Estado que les permita obtener educación, salud y defensa jurídica, además de acertar quiénes son ante los suyos y ante el mundo que las rodea... Sacar la cédula es el principio de un proceso lento que aún no termina. Porque la búsqueda para encontrar sus datos tan escondidos fue lenta y por los \$145.000 pesos que cuesta en promedio realizar las modificaciones de su nombre y su sexo. Gómez (2020, p. [39]).

Esta información fue consultada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien recalca que:

“El reemplazo del registro civil es gratuito, si el cambio es por escritura pública el valor de la misma que por competencia solo la conoce la Notaria donde se realizara el procedimiento, frente la ratificación de cédula por el cambio de nombre y sexo, esta tiene un costo de 60.950 pesos”. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2024, p. [5])

En concordancia con lo anterior es preciso aclarar que el Estado Colombiano no ha sido ajeno a la problemática que se plantea, para ello ha implementado medios de protección que garanticen los derechos de las Indígenas trans Embera, partiendo de la consecución de su Registro Civil de Nacimiento, la obtención de su cédula de ciudadanía y el posterior cambio del componente sexo y nombre en su documento de identidad.

Para tal fin, la Super Intendencia de Notariado y Registro, expidió la Circular 106 de marzo 14 del 2023, en la cual se orienta a los notarios del país para que los actos de

cambio de nombres y corrección en el Registro del Estado Civil de los integrantes de las comunidades indígenas, estén exentos de costos.

Tal circular representa un avance en cuanto al reconocimiento de las Indígenas Trans Embera y a la superación de una barrera para el acceso a sus derechos identitarios, aun así, no abarca el contexto completo de la problemática, en especial la ausencia y la imposibilidad de acceder al Registro Civil de nacimiento.

En consecuencia, la RNEC como institución integrante del Estado Social de Derecho no debe:

“ser ajena a la visión intercultural que beneficia a los grupos étnicos y debe en el marco de la oferta institucional brindar canales de acceso efectivo al registro civil y a la identificación, en especial a las mujeres trans indígenas, superando las barreras políticas, administrativas, geográficas, políticas, lingüísticas y culturales y de esta forma lograr una oportuna, incluyente y efectiva identificación y registro civil, que reconozca a todos los nacionales sin distinción a su raza, ideología, cultura, culto religioso, identidad sexual y de género” (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2019, [p.18]), en procura del cumplimiento de los fines propuestos por la Constitución política de Colombia. (Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 2 de julio de 1991).

Las políticas por establecer no deben basarse solo en la abolición de los costos para el cambio del componente nombre y género, sino que debe ir más allá, es decir; se debe concretar el acceso al documento de identidad, así como al seguimiento y acompañamiento al proceso de transición.

Simone de Beauvoir (1949), planteó “No se nace mujer, se llega a serlo”, frase revolucionaria enmarcada en el contexto blanco – mestizo, que para efectos de esta investigación cobra relevancia, esto teniendo en cuenta el constructo social y cultural desde el que se asumen las mujeres indígenas Trans Embera, siendo este una “categoría de disidencia, entendida esta como las prácticas sexuales e identidades de género que trascurren de manera liminal, abyecta y periférica en un régimen de sexo/género situado histórica y geográficamente” (Tabares, 2019).

Ahora, continuando la categoría de disidencia sexual, Gómez (2020, p. 37), sostiene que:

Las comunidades, en los territorios, hay un término para referirse a las indígenas trans: Wera Pa´ o Wera Fa, que significa mujer “pero de las falsas”. Tanto Mayerly como las demás no se llaman ni se reconocen con ese término porque sería una afrenta atribuirles la referencia de quienes las denominan, así como una reivindicación de su identidad. Sus maneras de reconocerse siempre estuvieron alejadas de estos calificativos. Su construcción de identidad pasa por ver el nombre en la cédula y que sus familias y quienes las rodean las llamen como se “bautizaron” después de dejar el hogar. Pasa por sentirse queridas, por ser las mujeres que ellas creen que sus hombres

desean y, sobre todo, por ser reconocidas por cómo piensan y se ven. No son *Wera pa*, no son *Wera Fa*, son lo que su ser les dice: una *Buma Wera* (Gómez, 2020, p. [37]).

El problema va más allá del acceso al proceso de cedulaación con enfoque diferencial, que ya se está adelantando por las autoridades Municipales con intervención del Ministerio del Interior y con apoyo de particulares que se han unido a la búsqueda de una solución a la situación planteada, se considera en este punto que la disputa parte desde el procedimiento de registro de la comunidad indígena y las mujeres trans Embera, en marcadas estas últimas en la categoría de disidencia sexual, razón por la cual se hace necesaria una fuerte intervención estatal en la que confluyan los autores determinantes de este flagelo que encierra una creciente ola de invisibilidad de las mujeres trans Embera y el constante riesgo de apatridia que hace imposible el disfrute de la Nacionalidad como derecho Humano Universal.

En concordancia, es pertinente indicar que el objeto de estudio de este trabajo se basa en el acceso al Registro Civil de Nacimiento como derecho universal y partiendo de este a la posterior adquisición del documento de identidad, con el componente sexo y nombre que corresponda según la orientación propia de las indígenas trans, pues en Colombia se han identificado casos de riesgos de apatridia, de personas que no logran inscribir sus nacimientos generando con ello un impedimento para el goce de su personalidad jurídica como base para el disfrute de otros derechos.

Este el caso de las Indígenas trans Embera, que a la fecha siguen presentando dificultades, para el acceso a sus derechos identitarios encontrándose en una evidente situación de riesgo y déficit de desprotección, indicando que:

“no existe una definición internacional de riesgo de apatridia. Su significado tampoco es entendido de manera uniforme por quienes la utilizan. Para el ACNUR, existe riesgo de apatridia cuando las personas se topan con dificultades para probar que poseen vínculos de nacionalidad con un Estado”. (ACNUR, OEA, 2020, p.15, citando a Mondelli, J. 2019, p. 174).

De otro lado, Martínez, (2020, p. 15), indica que:

Los indígenas Emberá, son denominados hombres de río, lingüísticamente pertenecen a la familia conocida como Chocó llamados así por los colonizadores españoles. A nivel interno, el Emberá tiene particularidades dialécticas, diferencias que radican en ciertos sonidos, vocabulario y construcciones dramáticas, pero entendiéndose entre uno y otro. (Martínez, 2020, p. [15]).

Este flagelo aunado a la ausencia de documentos o la imposibilidad de adquirirlos representa una limitante a los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, pues como se ha indicad, estas:

“No cargan tarjeta de identidad, cédula ni registro civil. Ya sea porque cuando se escaparon no lograron llevarse sus documentos, porque jamás sacaron la tarjeta siendo menores de edad, o (de las situaciones más complejas) su registro civil lo atesora el padre o la madre sin saber dónde está porque lo refunden y tampoco saben cómo hacer de nuevo el papeleo para obtenerlo. No tener documentos les impide acceder a un servicio médico, a la posibilidad de estudiar o simplemente tener un trabajo distinto al de recolectoras” Gómez (2020, p. [19]).

Este hecho que no es desconocido por las autoridades registrales en Colombia, e intentó ser resuelto mediante la expedición de la Circular Única de Registro Civil e Identificación, marzo de 2023 V8, apartado 3.4.5, en la cual se traslada a la autoridad indígena tradicional de la comunidad, la facultad para expedir como documento antecedente la “AUTORIZACIÓN INDÍGENA”, hecho que claramente desconoce la realidad de estas mujeres pues como se ha expresado sufren de persecuciones, castigos, rechazo de sus familiares y comunidad de origen, que les impiden el acceso a estos documentos, como prueba de ello se transcribe el relato de Mayerli:

Mayerly cuenta que ese día, “que pecado de ella”, los tres hombres la sacaron de la finca donde estaba cogiendo café, “la amarraron y la dejaron ahí en plaza de Santuario” mientras en lengua le decían que “colocara ropa de hombre”. La dejaron, ante ellos y ante el pueblo, al sol y al agua como si estuviese en el cepo. Su castigo era producto del no perdón y resultado de la rabia del padre y los hermanos. Ellos creían que tenían la potestad de decidir sobre su cuerpo. Gómez (2020, p. [35]).

Por ello resulta imperioso el estudio y superación de estas barreras, ya que en razón al miedo y al desconocimiento de los procedimientos administrativos estas mujeres que deberían ser sujetos de especial protección por Estado se encuentran invisibles ante la realidad del país en razón al riesgo de apatridia que las envuelve.

Ahora, en cuanto a la cosmovisión y al entendimiento del tema de estudio, se citará Raquel González Henao, quien recopiló historias de mujeres y memoria Embera, realizando un análisis que puede acercarnos a la comprensión del tema de estudio, su investigación parte del proceso de la ablación del clítoris, “que se ha establecido como rito de paso entre algunas comunidades Emberá Chamí, con ella se busca que la niña deje de estar expuesta a adquirir comportamientos no deseados”. (González (2013). Es importante citar lo expuesto por González, quien refiere lo siguiente:

Si bien esta concepción se ha ido transformando en las nuevas generaciones, según la creencia emberá, si el clítoris no se corta sigue creciendo hasta convertirse en un pene. Para las emberá el hecho de que el clítoris pueda crecer implica dos dificultades, principalmente: 1) estética, puesto que «se ve feo»; y 2) social, porque la mujer va a empezar a comportarse como un hombre, eso quiere decir que va a desear el placer sexual y puede llegar a sentir atracción por otras mujeres, lo cual es considerado negativo (González, 2013, p. [220]).

Una vez entendido el contexto y costumbres étnicas del pueblo Embera se parafraseará a Tabares (2020), quien afirma que:

En términos sexuales y de identidad de género, las disidencias, se encuentran en las múltiples categorías nominales sobre la tipificación del proceso de tránsito tanto sexual como de género, las categorías analíticas y nominales sobre el sexo y la sexualidad que se construyeron para dar cuenta de la estructura sexual occidental no son directamente homologables a contextos étnicos, en donde factores como la cosmogonía, los ritos, aspectos simbólicos y culturales tienen influencia. (Tabares, 2020, p. [6])

En el mismo sentido, debe indicarse la importancia que tiene el tema objeto de análisis, pues se estudia a las comunidades indígenas y el componente de la diversidad sexual, toda vez que ello obedece a una situación enmarcada en un contexto antropológico y la cosmovisión de dichas comunidades. Así, por ejemplo, para la comunidad indígena Kuna, la homosexualidad es tolerada por las autoridades, es un tema que, en pro de no generar choque con las enseñanzas tradicionales, el tema se debe manejar con discreción. (Martínez, 2020, p.19).

Continuando con el tema de estudio se hace pertinente abordar el estudio jurisprudencial, pues “en materia de identificación y participación política de los pueblos indígenas en Colombia la jurisprudencia es el principal elemento que orienta el modelo de acción y su estrategia, en tanto proporciona las directrices y las rutas de acción, de naturaleza obligatoria, que organizan y exhortan a la RNEC a tomar medidas apropiadas y prácticas que garanticen la aplicación de dicha normatividad” (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2019, p.14), para ello se enuncia:

La sentencia T-077/16 (p. 1) de la Corte Constitucional aborda el principio de igualdad y la prohibición de discriminación en razón de identidad de género y orientación sexual; al respecto, indica que, “constituye un acto discriminatorio cualquier trato diferenciado en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales y en general, en cualquier ámbito de la vida, que resulte contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, en tanto impone una carga no exigible jurídica ni moralmente a la persona. La personalidad jurídica también se entiende como una expresión de la dignidad humana que reconoce al individuo con sus singularidades (Corte Constitucional, Sala sexta de revisión, T-077,2016).

Por otra parte, la sentencia T-063/15 (p.3) evidencia la evolución jurisprudencial, respecto de la modificación del registro civil por cambio de sexo, es así que la Corte Constitucional, pasó de concebir la identidad sexual como un atributo “objetivo” que requería comprobación judicial, tal como lo expuso en la sentencia T-504 de 1994; a la posición actual que la entiende como un proceso de adscripción que cada persona tiene derecho a realizar de manera autónoma, respecto de la cual el Estado y la sociedad

deben reconocer y respetar. Asimismo, ha reconocido el derecho fundamental que le asiste a toda persona a que el sexo consignado en el registro civil coincida con la identidad sexual y de género efectivamente asumida y vivida por esta (T-918 de 2012 y T-231 de 2013).

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en amplia jurisprudencia se ha referido a la nacionalidad como un derecho fundamental autónomo; tal es el caso de la sentencia T-155/21, p.1), la cual define la nacionalidad como (...) “un derecho humano y fundamental, de especial importancia para los menores, a través del cual un individuo crea un vínculo jurídico, legal y político con un Estado”. De esta manera, se generan una serie de derechos y deberes, cuyo amparo y ejercicio depende del vínculo con el respectivo Estado del que se es nacional” (Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-155,21)

En esta dinámica, se considera oportuno citar el Decreto 1227 DE 2015: Artículo 2.2.6.12.4.5. (p.2) que establece una lista taxativa, de los documentos necesarios para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil, “además de la solicitud del artículo anterior, se deberá presentar ante Notario información referente a copia del registro civil, cedula de ciudadanía, declaración juramentada donde se expone solicitud de corrección del componente de sexo, con referencia a la construcción sociocultural de la persona que lo solicita”.

Como puede verse en la norma transcrita son claros los requisitos de obligatorio cumplimiento para formalizar el trámite corrección del componente “sexo” en el Registro civil de nacimiento, infortunadamente acceder a la documentación exigida se convierte en un trámite de imposible cumplimiento para algunas indígenas trans Embera, pues como se ha visto no pueden obtener los mismos en razón a múltiples obstáculos entre ellos a las represalias de su comunidad arraigadas a su identidad sexual y a la ausencia de registro en la mayoría de los casos.

Ahora bien, se precisa que en este momento el ordenamiento jurídico colombiano a la fecha no permite anotar como sexo en el registro civil de nacimiento “*transgénero*”, pues el legislador no lo ha regulado. Lo que ha regulado la ley es la corrección del componente sexo de masculino a femenino o viceversa, conforme lo establece el Decreto 1227 de 2015. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2023)

El no tener un registro civil de nacimiento o no poder acceder al registro tardío configura una violación a varios derechos entre ellos a la personalidad jurídica pues “La fijación de la individualidad de la persona ante la sociedad, y ante el Estado, requiere de la conformidad del individuo con la identidad que proyecta, de suerte que siempre tendrá la facultad legítima de determinar la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus íntimas convicciones (Art. 18 C.P.)”. (Corte Constitucional, 2016, p. 43, citando, Sentencia T-594 de 1993).

Por lo descrito en este acápite se hace necesario y urgente el estudio de estas barreras con el fin de visibilizar la problemática en el acceso a los derechos identitarios que actualmente enfrentan las mujeres trans Embera.

METODOLOGÍA

Esta investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, mediante un tipo de investigación etnográfico. En ese sentido, con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de la información debe precisarse que utilizaron fuentes indirectas tales como revisión documental, análisis jurisprudencial, estudio de legislación nacional e internacional sobre los derechos de la comunidad indígena, específicamente sobre el derecho a la identidad.

Así mismo, se utilizó la matriz de análisis de información, sobre: Derechos Identitarios, Indígenas Embera, Mujeres Trans-Indígenas y Enfoque Diferencial. Igualmente, debe indicarse que se desarrolló la investigación a través de varias fases a saber: Fase I. Revisión de literatura, Fase II. Selección del corpus documental de análisis, Fase III. Diseño metodológico. Formulación del problema, objetivos, métodos, procedimientos, Fase IV. Recolección de datos, Fase V. Resultados y análisis de la información y Fase VI. Elaboración de conclusiones y recomendaciones. A continuación, se presenta la triangulación de ejes desarrollada para el ejercicio investigativo:

Tabla 1. Triangulación de Ejes de Investigación

Eje de investigación	Dimensiones	Ítems
Derechos Identitarios	Procedimiento para el reconocimiento de derechos identitarios en Colombi	¿Qué y cuáles son los derechos identitarios según la legislación, la doctrina y la jurisprudencia colombiana? ¿Cuál es el procedimiento vigente para el reconocimiento de estos derechos a nacionales colombianos? ¿Qué autoridades administrativas regulan este procedimiento? ¿Cómo se aplica este procedimiento a los pueblos indígenas en Colombia? ¿Qué garantías existen para el reconocimiento de dichos derechos a la

			población de mujeres indígenas trans?
Indígenas Embera	Mecanismo de registro y certificación de nacimiento en el pueblo Embera		¿Cómo se registran los nacimientos en el pueblo Embera? ¿Qué autoridades dentro de la comunidad indígena regulan este procedimiento?
Mujeres Trans-Indígenas	Invisibilidad y riesgo de apatridia		¿A qué problemáticas se enfrentan las mujeres trans indígenas en el marco del reconocimiento de los derechos identitarios dentro y fuera de su comunidad?
Enfoque diferencial	Derechos Indígenas	Pueblos	¿Qué modelo en atención diferencial se toma como referente en Colombia para el registro de los pueblos indígenas?

Fuente: Acosta, 2023.

En concordancia se tomó como referencia para el estudio de la problemática planteada, la formulación de la triangulación de ejes de investigación, dando como Resultado un alcance a los cuestionamientos que buscan visibilizar a las indígenas trans Embera como población de especial protección que se encuentra en riesgo de apatridia.

CONCLUSIONES

Bajo estos parámetros, en el marco de los de los Derechos Identitarios, se pudo comprender que los mismos parten del certificado de nacimiento, inscripción oportuna del nacimiento, inscripción tardía del nacimiento, registro civil de nacimiento, documento de identidad y cédula de ciudadanía, estos configuran la puerta de acceso a los derechos que como nacionales colombianos se ostentan y que se desprenden del derecho Humano a la “Nacionalidad”.

Como consecuencia de su reconocimiento, se generan una serie de derechos y deberes, cuyo amparo y ejercicio depende del vínculo con el respectivo Estado del que se es nacional. (Sentencia T-155/21, p.1). y el procedimiento para el acceso a estos derechos se lleva a cabo por la Registraduría Nacional del Estado Civil; no obstante, se debe indicar que infortunadamente:

En Colombia todavía nacen niños que se quedan sin el Registro Civil y comunidades cuyos miembros no tienen ningún tipo de identificación. Son los grandes excluidos, pues sin identificación no existen legalmente para el Estado colombiano y se quedan por fuera de los beneficios estatales y del ejercicio de sus derechos como miembros de la sociedad. En un país como el nuestro, tan grande y diverso, tan rural, el reto de la política pública es cómo resolver el tema de la identificación en toda su complejidad. Abarcar todo el territorio y lograr disminuir los niveles de subregistro para llevarlos a cero. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2019, p.[19])

Este es el caso de la comunidad Embera, que, aunque la Registraduría ha hecho grandes esfuerzos para lograr el registro de sus integrantes, y se han expedido normas para superar las barreras jurídicas y administrativas; a la fecha persisten integrantes de la comunidad, que en muchos casos en razón a problemas de movilidad humana carecen ya sea del registro civil de nacimiento expedido por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del documento en el cual conste su nacimiento que debió acorde a la Ley ser realizado por el Cabildo.

De acuerdo con lo anterior, la inscripción del nacimiento de persona con pertenencia indígena, podrá adelantarse mediante cualquier documento antecedente idóneo, esto de conformidad con el Decreto Ley 1260 de 1970

Es pertinente mencionar que, de acuerdo a lo ordenado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el registro civil de nacimiento, deberá contener la información textual contenida en el documento antecedente aportado, esto con el fin de garantizar la correcta escritura del nombre; así mismo, el orden los apellidos respetará la costumbre del pueblo indígena al cual pertenezca.

De conformidad con la (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2024, p. [2]), Para efectos de la modificación y/o reemplazo de la inscripción inicial del registro civil de nacimiento, que no implique la alteración del estado civil del inscrito y cuyo documento antecedente fuese la AUTORIZACIÓN INDÍGENA, será necesario que se adicione otro documento antecedente diligenciado por la autoridad tradicional de la comunidad o quien haga sus veces, que contenga la modificación que se va a adelantar

Hecho que como se ha explicado no soluciona de fondo el problema presentado en especial al registro de las Indígenas trans Embera, pues estas como se ha expresado carecen del documento idóneo, de la Autorización indígena y de testigos que conozcan el hecho del nacimiento, lo anterior basado en su orientación sexual que discrepa de las costumbres de su comunidad.

Una vez consultada la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cuanto a las barreras a las que se ven enfrentadas las mujeres Trans – Embera, para acceder al Registro Civil de Nacimiento, cuando no se cuente con ni con la AUTORIZACIÓN INDÍGENA, ni con ningún documento que acredite su nacimiento, ni con la Declaración juramentada de dos testigos que constaten el nacimiento, responden que:

“ No existe un procedimiento frente al caso planteado, toda vez que si el documento antecedente no es la certificación indígena es como cualquier inscripción extemporánea es decir: el procedimiento a seguir es que se realice la inscripción del nacimiento, para lo cual debe presentar en una Notaría o Registraduría y/o Consulado, con uno de los siguientes documentos: i) Certificado de nacido vivo; ii) Partida de Bautismo acompañada de la certificación auténtica de la competencia del párroco; iii) Declaración juramentada de dos testigos hábiles a quienes les conste el hecho del nacimiento; iv) Cédula de Ciudadanía (solo es necesario uno de los anteriormente mencionados documentos). En esa solicitud de inscripción se debe indicar qué documento antecedente del hecho se aportará al trámite, caso contrario se entenderá que la inscripción se adelantará mediante declaración de dos testigos”. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2024, p. [4]).

Aunado a lo anterior:

“la autorización indígena de la que trata la circular única de registro civil e identificación es aplicable exclusivamente para dar cuenta de los nacimientos ocurridos dentro del territorio nacional, respecto de autoridades indígenas colombianas, por tanto, la autorización indígena como documento antecedente del registro civil, solo puede ser diligenciada por una autoridad indígena colombiana. De tal manera que la inscripción del nacimiento podrá realizarse ante cualquier oficina registral previa verificación del documento antecedente por parte del funcionario registral”. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2023, p. [2]).

Circunstancia que en el caso de estudio representa una barrera insuperable para el acceso de los derechos identitarios de la comunidad estudiada.

A su vez al indagar ante dicha entidad si actualmente existen políticas públicas, programas o acuerdos implementados, para garantizar el acceso a los derechos identitarios, tales como: Registro Civil de Nacimiento, Cédula de Ciudadanía y cambio de componente nombre y sexo, de las Indígenas trans Embera, asentadas en el Santuario Risaralda, la respuesta obtenida acrecienta la brecha violatoria de derechos humanos de las indígenas trans -Embera, pues en ella indican que a la fecha “ no hay solicitudes frente a estos aspectos por parte de los representantes de dicha comunidad” (RNEC, 2024).

Es claro y se ha venido indicando que los líderes de dichas comunidades se encuentran en oposición al reconocimiento de orientaciones sexuales diversas, por lo tanto, se evidencia el desconocimiento del caso específico por parte de la entidad Registral en Colombia, hecho que aviva el latente riesgo de apatridia de las mujeres Trans – Embera.

En la misma línea de análisis:

“la Registraduría Nacional del Estado Civil, puede en caso de no contar con ningún documento idóneo, realizar la toma de reseña para plena identidad y el cotejo de la misma con las bases de datos de los ciudadanos colombianos, si las huellas de la persona solicitante no coinciden con ninguna que estén registradas en las bases de datos de la entidad lo procedente es adelantar lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 1260 de 1970 y el artículo 4 del Decreto 158 de 1994, “inscripción del nacimiento de hijo de padres desconocidos”. (RNEC, citada por Palacios, 2023, p. [7]).

Esta circunstancia extirpa la tradición de la cual las indígenas trans – Embera son titulares, pues como se ha indicado las mismas cuentan con arraigo familiar, solo que, en razón a su orientación sexual, se ven condenadas al destierro, por lo tanto, una vez más el trámite planteado tampoco soluciona de fondo la barrera para el acceso al Registro Civil de Nacimiento.

“ En evento de no poseer ninguno de los documentos mencionados anteriormente, la Dirección Nacional del Registro Civil podrá autorizar la inscripción, siempre y cuando cuente con los siguientes documentos: 1) Certificado de oriundez expedido por el Alcalde, el Personero, el Juez, el Defensor de Familia o el Cura Párroco, de donde sea el domicilio de la persona cuyo nacimiento se desea registrar, 2) Dictamen médico – legal en el cual conste la presunta edad de la persona examinada, expedido por Medicina Legal. Los anteriores, son requisitos normativos de los cuales la entidad no puede sustraerse de exigir, por lo tanto, una vez la parte interesada cuente con estos, debe enviar nuevamente la solicitud a la Dirección Nacional de Registro Civil (sede en Bogotá), y con el fin de autorizar la inscripción en el registro civil de nacimiento” (RNEC, citada por Palacios, 2023, p. [7]).

Es evidente que las barreras administrativas para el acceso a los derechos identitarios de las indígenas trans, van en aumento y que las autoridades del país desconocen la realidad de las mismas, imponiéndoles cargas desproporcionadas para lograr el goce de sus derechos, olvidando que el grado de escolaridad de las mismas que en la mayoría de los casos es nulo, escasamente hablan el español y desconocen las normas de la sociedad blanco-mestiza.

Como marco referencial para la solución de este problema se ha venido exponiendo el caso que ha servido de modelo diferencial de éxito en eventos de registro de las comunidades indígenas, este no es otro que el proceso registral del pueblo Arhuaco.

“ La Registraduría, influenciada por el mundo occidental, con la del Pueblo Arhuaco sobre su desarrollo y organización propia, ha permitido generar un espacio de diálogo que va más allá de los entendimientos meramente instrumentales, ofreciendo la oportunidad de que sean ellos mismos quienes se empoderen y tomen la iniciativa por disminuir el subregistro, La capacidad organizativa y de gestión del pueblo Arhuaco, se constituye en un factor determinante para impulsar un modelo que ha permitido una atención pertinente y respetuosa frente a las dinámicas y lógicas sociales y cultural.” (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2019, p. [18]).

Es pertinente mencionar que:

La Constitución Política, en su artículo 266 le otorga al Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización del registro civil y la identificación de las personas y en el marco de las funciones de la entidad, deberá adoptar las políticas del registro civil en Colombia, garantizar la inscripción confiable y efectiva de los hechos y decisiones sujetas a registro; así como, coordinar y armonizar con los demás organismos y entes del Estados las políticas, desarrollo y consulta en materia del registro civil de conformidad con lo normado por el artículo 5° del Decreto Ley 1010 del 2000.

Por lo tanto, se hace necesario el diálogo permanente entre los actores de la problemática, en búsqueda de soluciones que eliminen las barreras de acceso al registro, la obtención de la cédula de ciudadanía y en el caso de las indígenas trans Embera, el cambio del componente sexo tanto en el registro como en su documento de identidad.

En consecuencia, estas mujeres se encuentran inmersas en un grave estado de vulnerabilidad ya que (i) No son reconocidas como indígenas, (ii) No son reconocidas como colombianas, (iii) No tienen Registro Civil de Nacimiento, (iv) No tienen formas de conseguirlo, (v) No son reconocidas como mujeres, ni por la comunidad indígena en la que nacieron ni por el Estado colombiano, (vi) No son sujetos de derechos ni obligaciones, (vii) están expuestas a precarización laboral,(viii) No tienen acceso a la seguridad social y, (ix) No tienen acceso a la educación, entre otros, es decir; que al no poder acceder a los derechos que genera la nacionalidad, no ejercen su personalidad jurídica y se encuentran a la fecha en un constante riesgo de apatridia.

Siendo así, se concluye que los medios de protección implementados por el Estado, aunque representan un avance en materia de reconocimiento, no tienen el alcance suficiente para resolver un problema que menoscaba los derechos de las Indígenas trans Embera.

Por último, se entiende que el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas no debe en ningún momento menoscabar la dignidad de sus integrantes ni contrariar los preceptos constitucionales instituidos como garantía del pacto político, en razón a ello se deben garantizar los derechos de las mujeres trans que nacieron en los resguardos y no vulnerar los mismos cobijándose en la autonomía y en el trato especial con el que los líderes indígenas rigen los destinos de su comunidad.

Por ello, se hace necesario una intervención estatal sólida e integral en el que interactúen preceptos legales, económicos, sociales, culturales y a su vez se instruya en la aceptación de la diversidad étnica y sexual, como instituciones integrantes de nuestro Estado, de esta manera se podrá lograr consolidar la unidad, el progreso de una Nación y el cumplimiento de los fines estatales.

BIBLIOGRAFÍA

ACNUR.OEA (2020). *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia*. <http://www.oas.org/es/sap/dgpe/PUICA/docs/Estudio-Regional-sobre-Apatridia.pdf>

Alcaldía Municipal de Santuario. (2016). Plan de Desarrollo Municipal: Santuario empresa de todos 2016-2019 Acuerdo No. 0.2.1.006. Santuario, Risaralda: Secretaría de Planeación Municipal.

Casañas, J. (22 de febrero de 2018). El Espectador. Obtenido de Indígenas trans, las rebeldes de santuario: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/indigenas-trans-lasrebeldes-de-santuario/>

Cirulli, A., Agotborde, S., & Fuster, L. (2015). Identidad, ciudadanía y derechos. El caso de las identidades trans. Buenos Aires, Argentina: Congreso latinoamericano de teoría social. Facultad de ciencias sociales, UBA; IDAES; IIGG; Centro cultural para la cooperación.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 2, 246 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional. Sentencia T-063/15. M.P: Calle, V. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-077/2016. M.P: Palacio, J. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-077-16.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-393/22. M.P: Correa, H. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-393-22.htm#_ftn88

De Beauvoir, S. (1949). El segundo sexo. París, Francia: Editorial Gallimard.

Fernández, E. R. (2014). Homosexualidades indígenas y descolonialidad: algunas reflexiones a partir de las críticas two-spirit. Tabula Rasa. Bogotá - Colombia, No.20, 135-157.

Gamba, A., Gracias, L., Lesmes S., Pineda A., Rojas, Y. (2017) Derechos de Personalidad Jurídica y Participación Política de los Pueblos Indígenas en Colombia, ISBN:978-958-59748-2-1 RNEC-CEDAE

Gómez Parra, N. (2020). Sentí Bruma Emberá Wera: Identidades de Indígenas Trans en el Municipio del Santuario. Trabajo Periodismo y opinión pública). Universidad del Rosario. Bogotá.

González Henao, R. (2011). La ablación genital femenina en comunidades Embera Chamí. Cadernos Pagu Vol. 37, 163-183.

González Henao, R. (2013). Así cuentan la historia. Mujeres y memoria Emberá. Bogotá, Colombia: Editorial Gente Nueva.

Martínez Jaramillo, J.F. (2020). Eficacia de los mecanismos de protección de Indígenas transexuales: Una Aproximación al caso de La Tribu Emberá – Chami. (Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado). Universidad Pontificia Bolivariana.

Martínez, Ariel. (2015). Apuntes sobre el cuerpo en el pensamiento de Judith Butler. Aportes del psicoanálisis en la teoría queer. Revista Affectio Societatis. Departamento de Psicoanálisis, Universidad de Antioquia. 5, https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.11299/pr.11299.pdf

Ramírez, G. (2017). Los derechos humanos a debate. Perspectivas desde el derecho internacional. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.

Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), (2023,07,11). Radicado N. RNEC-S-2023-0117101. Respuesta a derecho de petición.

Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), (2024,08,04). Radicado N. RNEC-S-2024-0037682. Respuesta a derecho de petición.

Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), Circular Única de Registro Civil e Identificación, marzo de 2023 V8, apartado 3.4.5.

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2019). *Modelos de éxito en atención diferencial*. CEDAE – Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales [libro digital].

Rodríguez, P. C. (Dirección). (2018). #SinClóset. Indígenas trans: Las rebeldes de Santuario. El Espectador [Película].

Palacios Oviedo, S. (2023). Acción de Tutela. Radicado No. 11001333400520230030600.

SNR. (2023, 14 de marzo). Circular 106. Tarifa de cambio de Nombre y Corrección del Registro Civil De Población Indígena. <https://servicios.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-106-20230315144153.pdf>

Tabares Giraldo, J. A. (2020). Volver así: de Wera fa a traviesas. Alegoría Trans sobre mujeres indígenas Embera en Santuario – Risaralda. (Trabajo de grado para optar por el título de Antropólogo). Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

West Robin. (2020). Género y teoría del Derecho. Ediciones Uniandes. Facultad de Derecho.

Zea-Figueroa, B. N. (2021). Escenarios de protección de derechos: los retos de un enfoque diferencial en comunidades indígenas. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.